

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, siete de septiembre del año dos mil veinte.

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 19-0110 del 29 de julio del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 25 de febrero del año 2.021 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete de septiembre del año dos mil veinte.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

### RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: En firme este auto, HÁGASE ENTREGA al ejecutante HÉCTOR MARIO REYES AVELLANEDA, del título judicial No 43136000002807 por valor de \$200.000,00. Librese el oficio del caso a la entidad respectiva.

TERCERO. DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. Librese los oficios correspondientes.

CUARTO. DECRETAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte ejecutada con las constancias del caso.

QUINTO: En firme este auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO B  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

Proceso: Restitución de Inmueble No 2019-00013  
Demandante: Jacqueline Moreno  
Demandado: Fernando Andrés Rubiano Venegas y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete de septiembre del año dos mil veinte.

De conformidad con la anterior petición, acreditada como se encuentra la imposibilidad de la comparecencia del demandado FERNANDO ANDRÉS RUBIANO VENEGAS a este despacho el 7 de octubre del año 2020 a la hora de las 10:00 de la mañana, a fin de realizar la audiencia a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2.020, se ACCEDE a lo solicitado. En consecuencia, se DISPONE que por secretaría se realicen los trámites pertinentes a fin de lograr la conexión del antes mencionado a la audiencia inicial, en la fecha indicada, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FELIX ARMANDO B.  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, siete de septiembre del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como Curador Ad-Litem de los demandados ANA LUCÍA CORTÉS GARZÓN, CARLOS HERNANDO CORTÉS GARZÓN, GUILLERMO CORTÉS RODRÍGUEZ, HELIBRANDO CORTÉS RODRÍGUEZ, HERNÁN CORTÉS RODRÍGUEZ, MARÍA FLOR CORTÉS DE MELO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELÍAS CORTÉS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONSEJO GARZÓN DE CORTÉS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MANUEL CORTÉS GARZÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELÍAS CORTÉS GARZÓN, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE:

FÉLIX ARMANDO B  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete de septiembre del año dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020, se ORDENA la inclusión de la información a que haya lugar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dirigida a las personas que crean tener derecho a intervenir en este proceso, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

NOTIFÍQUESE:

  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, siete de septiembre del año dos mil veinte.

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso y como quiera que no fue propuesta excepción alguna por parte de los demandados, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 11 de febrero del año 2.021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble denominado EL CUARTERÓN, que hace parte del llamado LOTE No 2, ubicado en la Vereda Santa Ana del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE:

  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL.

JUEZ.

Proceso Ejecutivo No 2019-000165  
Demandante: Wilson Domingo González González  
Demandado: Stella González González

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete de septiembre del año dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término de suspensión solicitado por las partes, obrando de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se DECRETA LA REANUDACIÓN del presente proceso.

En firme este auto, ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo relativo a la manifestación que efectuó la ejecutada en el numeral 1º del escrito que obra a folio 8 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete de septiembre del año dos mil veinte.

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

En cuanto a la petición del desglose, el memorialista ha de estarse a lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 26 de junio de 2.019 (folio 107) que resolvió sobre la misma.

Finalmente, como quiera que no es claro el documento sobre el cual se requiere copia, se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso y sin necesidad de auto que la autorice, podrá acercarse a secretaría a hacer la petición verbal de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FELIX ARMANDO B  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ